



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 30 de enero de 2021

Número 24

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Audiencia Provincial de Sevilla:
Sección Segunda: Recurso núm. 12103/17. 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 123/19; número 2: autos 287/18,
587/18, 723/18, 728/16, 108/20, 1041/15, 70/19 y 444/15;
número 11: autos 1009/20 y 1067/20 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncios de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamientos 13
- El Cuervo de Sevilla: Convocatoria de concursos (BDNS) 14
- Lebrija: Ordenanza municipal de regularización de las edificaciones 15
- Mairena del Alcor: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo 21
- Morón de la Frontera: Nombramiento de personal 22
- Paradas: Plan especial de reforma interior SUNC S10 22
- Villanueva del Ariscal: Delegación de competencias 27

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «Doñana»: Convocatoria de asamblea constitutiva de la Junta Central de Regantes del río Guadiamar 28

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica soterramiento de LAMT «El Moral» y «Ermita» de SE «Alcalrío» y alimentación a nuevo CD junto colegio en el término municipal de Burguillos P-7532M.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con fecha de solicitud 2 de marzo de 2020 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: C/ Alfonso X y otras.

Finalidad de la instalación: Soterramiento de LAMT y alimentación nuevo CD junto colegio.

Referencia: R.A.T: 112937 EXP.: 284937.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyos existentes / nuevos apoyos 1 y 2.

Final: nuevo CD, nuevos apoyos 1 y 2, enlace red existente / nuevo CD, enlace red existente.

Término municipal afectado: Burguillos.

Tipo: Aérea / subterránea.

Longitud en km: 0,269 / 0,642.

Tensión en servicio: 15(20) kV.

Conductores: LA-56 / RH5Z1 18/30 kV 3X1X240.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 104329,12 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 28 de enero del año en curso, expediente n.º 1 de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2021, por importe total de 4.079.777,44 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Tablón-e de la pagina web de Diputación (www.dipusevilla.es).

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—El Secretario General, P.D. resolución n.º 152/2020, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-803

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Sevilla

SECCIÓN SEGUNDA

N.I.G. 4106542C20120000422

Nº Procedimiento: Recurso de apelación civil 12103/2017

Negociado: 6R

Autos de: Procedimiento Ordinario 203/2012

Juzgado de origen: Juzgado Mixto n.º 1 de Morón de la Frontera

Apelante: María Jiménez Ceño

Procurador: Juan Manuel Gómez Rubio

Abogado: Juan Rafael Ceño Maldonado

Apelado: Remedios Cárdenas Raya, Francisco Lobato Valle y herencia yacente de don Cristobal Jiménez Lebrón y don Cristobal Jiménez Seño.

EDICTO

En los autos de referencia se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

NIG: 4106542C20120000422

AUDIENCIA PROVINCIAL SEVILLA

Sección Segunda

SENTENCIA N.º 367

Presidente Ilmo. Sr.

Don Manuel Damián Álvarez García.

Ilmos Sres. Magistrados.

Don Rafael Márquez Romero.

Don Antonio Marco Saavedra.

Referencia:

Juzgado de procedencia: N.º 1 de Morón de la Frontera.

Rollo de apelación n.º 12.103/17-R

Juicio 203/12.

En la ciudad de Sevilla a 13 de noviembre de 2020.

Visto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, sobre Juicio Ordinario procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña María Jiménez Ceño, representada por el Procurador don Juan Gómez Rubio que en el recurso es parte apelante contra la herencia yacente de don Cristóbal Jiménez Lebrón y don Francisco Lobato Valle y doña Remedios Cárdenas Raya todos declarados en rebeldía y en paradero desconocido.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia el día 18 de octubre de 2017 en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Gómez Rubio, en nombre y representación de doña María Jiménez Ceño, contra la herencia yacente de don Cristóbal Jiménez Lebrón, representada por sus hijos don Antonio y don Cristóbal Jiménez Seño, así como contra don Francisco Lobato Valle y doña Remedios Cárdenas Raya, declarados todos en situación procesal de rebeldía:

Debo declarar y declaro válido y eficaz el contrato de compraventa celebrado en esta localidad, el día 14 de abril de 2004 entre don Cristóbal Jiménez Lebrón y doña María Jiménez Ceño.

Debo declarar y declaro que doña María Jiménez Ceño es propietaria en pleno dominio y para su sociedad de gananciales de la vivienda sita en C/ Guillermo Rodríguez Serrano n.º 1 de Morón de la Frontera.

Debo desestimar y desestimo la petición de inscripción de la vivienda sita en C/ Guillermo Rodríguez Serrano n.º 1 de esta localidad, en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera.

En materia de costas cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.»

Segundo. Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la votación y fallo quedó visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Damián Álvarez García.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ciertamente la sentencia apelada no es un documento notarial, pero sí es un documento público de carácter judicial, que puede acceder al Registro de la Propiedad y es título idóneo para la inscripción del dominio de la casa, sita en calle Guillermo Rodríguez Serrano n.º 1 de Morón de la Frontera, adquirida, con entrega de su posesión, mediante contrato privado de compraventa por la actora Sra. Jiménez Caño a su anterior propietario Sr. Jiménez Lebrón, causante de los herederos demandados y comprador de la finca en cuestión a los cónyuges, también codemandados, don Francisco Lobato y doña Remedios Cárdenas, mediante escritura notarial otorgada el 5 de septiembre de 1951.

En consecuencia, procede declarar probatoriamente justificado el dominio de la actora sobre la referida casa para su sociedad de gananciales, debiéndose proceder a la inscripción de la misma en el Registro inmobiliario, previa segregación de la superficie de 75 metros cuadrados de la finca registral 141 de la que procede e inmatriculación de la casa edificada en la misma como finca independiente, siguiendo la doctrina recogida en las resoluciones de la D.G.R.N. de 7 de enero, y 15 y 30 de noviembre de 2016, además de las en éstas citadas, bien entendido que la declaración de obra nueva constituye un pedimento nuevo, no incluido en el suplico de la demanda inicial, y sobre el que este Tribunal de segunda instancia no puede emitir pronunciamiento alguno.

Segundo. Dado el régimen de la presente resolución no procede hacer declaración sobre las costas de segundo grado.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Fallamos que, estimando sustancialmente el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Juan Gómez Rubio, en nombre de doña María Jiménez Ceño, contra la sentencia de fecha 18 de octubre de 2017, debemos confirmar los pronunciamientos de dicha resolución, relativos a la declaración de eficacia del contrato de compraventa celebrado el 14 de abril de 2014 entre don Cristóbal Jiménez Lebrón y doña María Jiménez Ceño, y a la declaración de que ésta es propietaria, en pleno dominio y para su sociedad de gananciales, de la casa sita en la calle Guillermo Rodríguez Serrano n.º 1 de Morón de la Frontera, y además, con revocación del pronunciamiento desestimatorio de la inscripción registral, acordamos proceder a la inscripción de dicha casa en el Registro de la Propiedad, previa segregación de la superficie de 75 metros cuadrados de la finca registral n.º 141 de la que procede e inmatriculación de la casa edificada en la misma como finca independiente, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra esta Sentencia cabe recurso de casación fundado en el artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y/o extraordinario por infracción procesal.

El recurso deberá interponerse por escrito ante este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y al que se acompañara copia del resguardo del depósito de 50 euros efectuado en la cuenta de consignaciones de esta Sección Segunda (4046 de Banco Santander-Sucursal Jardines de Murillo) en concepto de recurso de casación y, en su caso, por Infracción Procesal.

En caso de no acompañarse justificante del depósito no se dará trámite al recurso, salvo que goce de exención.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Remedios Cárdenas Raya, Francisco Lobato Valle y herencia yacente de don Cristóbal Jiménez Lebrón y don Cristóbal Jiménez Ceño extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Rafael Bernardo Castro de la Nuez.

15W-259-P

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2019. Negociado: 4J.

N.I.G.: 4109144420170006709.

De: Don José Luis Plama Rodríguez.

Abogado: Ana Isabel Moreno Monge.

Contra: Alejandro Jiménez Pérez SL.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2019 a instancia de la parte actora don José Luis Plama Rodríguez contra Alejandro Jiménez Pérez SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre José Luis Palma Rodríguez y la mercantil Alejandro Jiménez Pérez SL con efectos desde el 14 de octubre de 2020.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante 9.686,16 euros en concepto de indemnización y 26.900,82 euros en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de que contra el mismo cabe recurso de reposición en los términos del art. 186 LRJS.»

Y para que sirva de notificación al demandado Alejandro Jiménez Pérez SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla 21 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-8697

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 287/2018 Negociado: J
 N.I.G.: 4109144420180003106
 De: D/Dª. MARIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
 Abogado: ANTONIO HIERRO PORTILLO
 Contra: D/Dª. INSS, FREMAP, UTE LIMPIEZA DE DEFENSA y TGSS
 Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ contra INSS, FREMAP, UTE LIMPIEZA DE DEFENSA y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 1 DE DICIEMBRE DE 2020 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente

En Sevilla, a 1 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiárase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévase las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DIAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado UTE LIMPIEZA DE DEFENSA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-8036

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Impugnación de laudo arbitral 587/2018 Negociado: AC
 N.I.G.: 4109144420180006348
 De: D/Dª. UGT
 Abogado:
 Contra: ANDALUCIA EMPRENDE FUNDACION PUBLICA ANDALUZA, CC.OO., PEDRO IGNACIO GONZALEZ FERNANDEZ, SANTIAGO ARIZA REYES, ISABEL MARIA AGÜERA VAZQUEZ, MARIA JOSE COUSINOU TOSCANO, ISABEL CARMONA POWELL y PILAR RAMOS MARTIN
 Abogado: PALOMA BORRUEL TOLEDO y JON ANDER SANCHEZ MORAN

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 587/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. UGT contra ANDALUCIA EMPRENDE FUNDACION PUBLICA ANDALUZA, CC.OO., PEDRO IGNACIO GONZALEZ FERNANDEZ, SANTIAGO ARIZA REYES, ISABEL MARIA AGÜERA VAZQUEZ, MARIA JOSE COUSINOU TOSCANO, ISABEL CARMONA POWELL y PILAR RAMOS MARTIN

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de Sentencia Nº 10/2020 y se le hace saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado PEDRO IGNACIO GONZALEZ FERNANDEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-8038

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 723/2018 Negociado: 1A
 N.I.G.: 4109144420180007788
 De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
 Contra: D/Dª. STONETRADE S XXI SL

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra STONETRADE S XXI SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 283/2020

En SEVILLA, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 723/2018 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC) frente a la empresa STONETRADE S. XXI S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 11/7/2018 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 3/11/2020 a las 10,20 horas.

TERCERO.- Llegado el día y hora, compareció la parte actora, según consta en actuaciones, hizo las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental e interrogatorio de parte para que se le tenga por confesa de conformidad con el art. 91.2 LRJS, el actor ha evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/4/1992, publicado en el BOE nº 121 de 20/5/1992.

En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2/1/1992 y publicada en el BOE nº 11 de 13/1/1993. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/6/1993, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE nº 227 de 22/9/1993.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 9/7/1993, publicado en el BOE nº 227 de 22/9/1993, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/1999, publicado en el BOE nº 49 de 26/2/2000, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/3/2012, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%. Dicho porcentaje se mantiene poner año 2013 (BOE 16/2/2013). La resolución de 13/5/2013 de la Dirección General de Empleo (BOE 30/5/2013) registró y publicó el acuerdo de revisión parcial del V convenio colectivo y dispone aplicar el porcentaje de 0,30% para el año 2014 y del 0,35% para el año 2015.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/7/1993 (BOE 22/9/1993). Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos "cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social", han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada STONETRADE S. XXI S.L es 29 125 242127 (folio 4).

QUINTO.- La empresa demandada STONETRADE S. XXI S.L adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2013 y diciembre de 2015.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 874,55 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 1049,46 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado "sin efecto" (folio 5).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la "fictio confessio", apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 1049,46 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa STONETRADE S. XXI S.L y, en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 1049,46 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado STONETRADE S XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-8040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 728/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160007877

De: D/Dª. MARIA CARMEN LOPEZ GARCIA

Contra: D/Dª. SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 728/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA CARMEN LOPEZ GARCIA contra SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 27 de noviembre de 2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente

En Sevilla, a 27 de noviembre de 2020

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiárase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s convinieren y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DIAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-8041

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20170003322

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. IREYMA SL.

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, suplente, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra IREYMA SL. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 30/11/2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s IREYMA SL. en situación de INSOLVENCIA por un total de 249,55 euros en concepto de principal, más la de 49,91 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado IREYMA SL. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-8042

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1041/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150011189

De: D/Dª. DOLORES JIMENEZ RODRÍGUEZ

Abogado: LORENZO DAVID LOPEZ APARICIO

Contra: D/Dª. CAMELO SAU, MIDAT CYCLOPS, INSS, ADM. CONCURSAL DE CAMELO y TGSS

Abogado: MARÍA JOSÉ GAVIÑO GARCÍA y ANTONIO ZAMORANO FERNANDEZ

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1041/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES JIMENEZ RODRÍGUEZ contra CAMELO SAU, MIDAT CYCLOPS, INSS, ADM. CONCURSAL DE CAMELO y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 9 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA DOÑA MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En Sevilla, a 9 de diciembre de 2020

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiérase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DÍAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía, Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CAMELO, S.A.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-8514

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 70/2019. Negociado: J.

N.I.G.: 410914420190000763.

De: Don Gabriel Avelino Pardo.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Don Juan Manuel Pérez García.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2019 a instancia de la parte actora don Gabriel Avelino Pardo contra Juan Manuel Pérez García sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 23 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 204/2020

En Sevilla a 23 de septiembre de 2020.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 70/2019 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por don Gabriel Avelino Pardo frente don Juan Manuel Pérez García, que no compareció pese a estar citado en debida forma, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de enero de 2019 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 22 de septiembre de 2020 a las 10:40 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta de conciliación, y ya en juicio, la parte actora realizó las alegaciones que estimó oportunas y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Gabriel Avelino Pardo contra don Juan Manuel Pérez García y en consecuencia declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada don Juan Manuel Pérez García, condenando a ésta a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 494,01 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 44,91 € diarios.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 1.580 € más el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Manuel Pérez García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8675

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 444/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004734.

De: INSS.

Contra: Agrícola Espino SL y Enrique López Rodríguez.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 444/2015 a instancia de la parte actora INSS contra Agrícola Espino SL y Enrique López Rodríguez sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 29 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

Unificación doctrina núm.: 4043/2019 Ponente: Excm. Sra. doña Rosa María Virolés Piñol

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. don Santiago Rivera Jiménez

1 TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO SOCIAL

2 AUTO NÚM./

Excm. Sra. y Excmos. Sres. doña Rosa María Virolés Piñol, don Ángel Blasco Pellicer y don Juan Molins García-Atance.

En Madrid a 9 de septiembre de 2020.

Ha sido ponente la Excm. Sra. doña Rosa María Virolés Piñol.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Juzgado de lo Social N° 2 de los de Sevilla se dictó sentencia en fecha 29 de junio de 2017, en el procedimiento núm. 444/15 seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) contra don Enrique López Rodríguez y Agrícola Espino SLU, sobre incapacidad temporal, que estimaba la demanda, absolviendo a Agrícola Espino SLU.

Segundo. Dicha resolución fue recurrida en suplicación por la parte demandada, siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en fecha 17 de enero de 2019, que desestimaba el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmaba la sentencia impugnada.

Tercero. Por escrito de fecha 14 de julio de 2019 se formalizó por la letrada doña Isabel Mena Moreno en nombre y representación de don Enrique López Rodríguez, recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada.

Cuarto. Esta Sala, por providencia de 12 de junio de 2020, acordó abrir el trámite de inadmisión, por falta de contradicción. A tal fin se requirió a la parte recurrente para que en plazo de cinco días hiciera alegaciones, lo que efectuó. El Ministerio Fiscal emitió el preceptivo informe en el sentido de estimar procedente la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 219 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social exige para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina que exista contradicción entre la sentencia impugnada y otra resolución judicial que ha de ser -a salvo del supuesto contemplado en el número 2 de dicho artículo- una sentencia de una Sala de lo Social de un Tribunal Superior de Justicia o de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Dicha contradicción requiere que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir, que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, sí es preciso, como señala el precepto citado, que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a tratarse de «hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales», SSTS 16/07/2013 (R. 2275/2012), 22 de julio de 2013 (R. 2987/2012), 25 de julio de 2013 (R. 3301/2012), 16 de septiembre de 2013 (R. 302/2012), 15 de octubre de 2013 (R. 3012/2012), 23 de diciembre de 2013 (R. 993/2013), 29 de abril de 2014 (R. 609/2013) y 17 de junio de 2014 (R. 2098/2013).

Por otra parte, la contradicción no surge de una comparación abstracta de doctrinas al margen de la identidad de las controversias, sino de una oposición de pronunciamientos concretos recaídos en conflictos sustancialmente iguales, SSTS 14/05/2013 (R. 2058/2012), 23 de mayo de 2013 (R. 2406/2012), 13 de junio de 2013 (R. 2456/2012), 15 de julio de 2013 (R. 2440/2012), 16 de septiembre de 2013 (R. 2366/2012), 03 de octubre de 2013 (R. 1308/2012), 4 de febrero de 2014 (R. 677/2013) y 1 de julio de 2014 (R. 1486/2013).

Segundo. 1. La sentencia recurrida del TSJ (Andalucía, con sede en Sevilla) de 17 de enero de 2019 (R. 3974/2017) desestima el recurso de suplicación contra la sentencia de instancia, iniciada de oficio por el INSS en materia prestacional que es confirmada.

2. El trabajador, de categoría profesional peón, prestó servicios para la empresa con los siguientes datos: comenzó a prestar sus servicios para la empresa Agrícola Espino SLU con fecha de alta 10 de febrero de 2014 y baja 20 de febrero de 2014 mediante un contrato de obra y servicio. Con fecha 23 de febrero de 2014 el codemandado inició un periodo de incapacidad temporal hasta el día 4 de junio de 2014. Con igual fecha que la baja, el trabajador codemandado solicitó a la Dirección Provincial del INSS el pago directo de la prestación de incapacidad temporal, abonado la entidad gestora la cantidad de 2.816,74 €. Con fecha 20 de febrero de 2014 por la TGSS se anuló la inscripción de la empresa citada al trabajador, a instancia de la empresa. Por resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 7 de marzo de 2014 se acordó la apertura de expediente para la revisión de actos declarativos de derecho en perjuicio de la demandada por no hallarse en alta o en situación de asimilada al alta el día 23 de febrero de 2014.

3. A juicio de la Sala de Suplicación de la sentencia recurrida, con independencia de que haya existido fraude, o no, lo que ha de combatirse en la presente litis es, exclusivamente, la falta del cumplimiento del requisito de alta o situación asimilada al alta en el momento del hecho causante de la prestación de incapacidad temporal, cuestión al respecto de la cual el recurrente no efectúa la más mínima alegación.

4. Según hechos no controvertidos, ante la ausencia del trabajador y de la empresa demandada al acto del juicio, es que en la fecha en la que el actor solicita el pago directo de la prestación ya no estaba en alta en la empresa, incumpléndose con ello uno de los requisitos de acceso al subsidio, de conformidad con las previsiones del art. 124.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Tercero. La sentencia de contraste del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 25 de mayo de 2017 (R. 1565/2016) desestima el recurso del SPEE y declara no conforme a derecho la resolución que extinguió el derecho de la actora a las prestaciones de desempleo, causadas por los trabajos para Agrícola Espino SLU. La sentencia de contraste asume el criterio de la instancia que no tuvo por acreditado el fraude de ley, al no evidenciarse, ni por prueba directa ni por presunciones, el fraude de ley ni tampoco el animus defraudatorio. Se acepta el contrato formal de la trabajadora y su efectiva prestación de servicios sobre la base, según el juez de instancia, de que las conclusiones de la Inspección de Trabajo carecen de datos ciertos y solo aluden a conjeturas y suposiciones referidos a varios trabajadores sin mencionar concretamente a la actora y sus circunstancias específicas.

Cuarto. En la sentencia recurrida, según hechos no controvertidos, ante la ausencia del trabajador y de la empresa demandada al acto oral de la instancia, la fecha en que el actor solicita el pago directo de la prestación de incapacidad temporal ya no estaba en alta en la empresa, y, por ello, no logra acreditar uno de los requisitos de acceso al subsidio, de conformidad con las previsiones del art. 124.1 de la LGSS 1994. En cambio, en la sentencia de contraste, versa sobre una posible situación fraudulenta del contrato de trabajo, que facilitó la obtención indebida de prestaciones de desempleo, sin relación alguna con el cumplimiento, o no, del acto de encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social.

Quinto. A resultas de la Providencia de 12 de junio de 2020, por la que se abre el trámite de alegaciones ante la posible inadmisión del recurso, la parte recurrente formula alegaciones con fecha 21 de junio de 2020, alegaciones expresas de la parte recurrente que persisten en la presencia de contradicción entre las sentencias contrastadas. Sin embargo, los argumentos de la parte recurrente no desvirtúan, en modo alguno, las consideraciones y razonamientos vertidos en los ordinales anteriores. De conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, procede inadmitir el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, sin imposición de costas por tener la parte recurrente reconocido el beneficio de justicia gratuita.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña Isabel Mena Moreno, en nombre y representación de don Enrique López Rodríguez contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 17 de enero de 2019, en el recurso de suplicación número 3974/17, interpuesto por don Enrique López Rodríguez, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de los de Sevilla

de fecha 29 de junio de 2017, en el procedimiento núm. 444/15 seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) contra don Enrique López Rodríguez y Agrícola Espino SLU, sobre incapacidad temporal.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

UNIFICACIÓN DOCTRINA/4043/2019

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8676

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1009/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200011185

De: Don Miguel Lozano Díaz.

Abogado: Pablo García Durán.

Contra: D/Dª. FOGASA y Despromecanic, S.L.

Abogado:

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1009/2020 se ha acordado citar a Despromecanic, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de febrero de 2021, a las 10.30 y 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6ª planta - edificio Noga- CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Despromecanic, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-700

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1067/2020 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420200011874

De: Salem Salec Bachir.

Abogado: Antonio Gálvez Villar.

Contra: Alberó Ingeniería, S.L., Multitarea Navarro Leria, S.L. y FOGASA.

Abogado:

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1067/2020 se ha acordado citar a Multitarea Navarro Leria, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de febrero de 2021, a las 10.30 y 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6ª planta - edificio Noga- CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Multitarea Navarro Leria, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-701

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 218/2020, negociado: A1, interpuesto por Asensio Asturiano, Javiera, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 15 de marzo de 2021 a las 10.35 horas.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-37

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla número 2, se tramita el Procedimiento Abreviado 286/2020, negociado: 3 interpuesto por doña Irene Ortiz Hernández contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 10 de marzo 2021 a las 10.40 horas.

En Sevilla a 7 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-173

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla número 7, se tramita el procedimiento abreviado 231/2020, negociado: L interpuesto por doña María del Pilar Fernández Márquez, demanda en solicitud de nombramiento de funcionario de carrera.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 9 de febrero de 2021 a las 10.30 horas.

En Sevilla a 7 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-179

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla número 3, se tramita el procedimiento abreviado 228/2020, negociado: 2 interpuesto por doña Elisa López-Pereira Rodríguez, contra la resolución de 17 de junio de 2020 de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla sobre declaración de fijeza.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 4 de febrero de 2021 a las 10.15 horas.

En Sevilla a 7 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-180

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 201/20, negociado: 5, interpuesto por doña Belén Huete Rodríguez, don Aurelio Domínguez Álvarez y doña Carmen González García, contra la resolución de 17 de junio de 2020, (expediente 772/2020), del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, que desestima la solicitud de certificación de silencio administrativo positivo a favor de los mismos, en su pretensión de nombramiento como funcionarios de carrera o subsidiariamente como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 8 de febrero de 2021, a las 9.55 horas.

En Sevilla a 7 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-181

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 210/20, negociado: 2, interpuesto por doña María del Mar Antequera Román, contra la resolución de 17 de junio de 2020, (expediente 772/2020), del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, que desestima la solicitud de certificación de silencio administrativo positivo a favor de los mismos, en su pretensión de nombramiento como funcionarios de carrera o subsidiariamente como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 12 de febrero de 2021, a las 11.00 horas.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-279

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 266/2020, negociado: 6, interpuesto por Cuder Domínguez, María José, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 22 de marzo de 2021 a las 9.45 horas.

En Sevilla a 15 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-384

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 284/2020, negociado: 2, interpuesto por San Juan Laborda, Ignacio, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 24 de marzo de 2021 a las 11.00 horas.

En Sevilla a 26 de enero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-743

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 232/2020, negociado: 2, interpuesto por doña María Jesús González Gamito, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 3 de febrero de 2021 a las 12.15 horas.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8D-8308

EL CUERVO DE SEVILLA

Bases concursos locales de Coplas online de Carnaval 2021, El Cuervo de Sevilla.

BDNS (Identif.): 546721.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/546721>

BASES DEL CONCURSO LOCAL DE COPLAS ONLINE DE CARNAVAL 2021, AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

Con motivo de la próxima edición del Carnaval 2021, y debido a la incidencia de la pandemia de Covid-19, la Delegación de Fiestas convoca el Concurso local de Coplas online de Carnaval, de acuerdo con las siguientes bases reguladoras:

Artículo 1.º *Objeto y finalidad de la convocatoria.* Otorgar los premios del Concurso local de Coplas online de Carnaval 2021.

Artículo 2.º *Aplicación presupuestaria.* El importe de los premios se cargará a la aplicación presupuestaria 05 338 481 00 Premios y becas.

Artículo 3.º *Modalidades e inscripción.* Dada la especial situación en que nos encontramos, el concurso va dirigido a grupos de un máximo de cuatro personas que podrán participar en las siguientes modalidades:

– Presentación, Pasodoble o tanda de Cuplés.

Artículo 4.º *Inscripciones.* La inscripción deberá realizarse en el modelo oficial facilitado por el Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla (Anexo 1), en adelante Ayuntamiento, cumplimentando todos sus apartados, datos de todos los componentes del grupo, del representante y modalidad o modalidades en las que participe. Sólo podrán participar en el concurso aquellos grupos que se encuentren inscritos, en tiempo y forma.

Artículo 5.º *Plazo, lugar y modo de presentación.* El plazo de admisión de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de estas Bases Reguladoras, a partir de las 9.00 horas y finalizará el 19 de febrero de 2021 a las 14.00 horas.

Las solicitudes deberán presentarse por el representante del grupo o persona delegada por el mismo, en el Registro de Entrada del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo, sito en Plaza de la Constitución, 2, o a través de la sede electrónica, para cualquier información pueden dirigirse a la Delegación de fiestas o por correo electrónico al e-mail: fiestascuervo@gmail.com o al teléfono 95 597 68 10, extensión 310. Junto a la solicitud deberá presentarse un vídeo de la actuación por cada modalidad en la que concurse, dicho vídeo deberá ser grabado en formato horizontal con la mayor calidad posible, la presentación de este vídeo se deberá hacer por correo electrónico a fiestascuervo@gmail.com, se podrá utilizar cualquier medio de transferencia de archivos voluminosos (wetransfer, dropbox...). En la grabación del vídeo se deberán cumplir todas las normas covid, en especial el uso obligatorio de mascarillas y, en el caso de no convivientes, el cumplimiento de la distancia mínima de seguridad, así como el número máximo de personas, se recomienda que la grabación se realice en espacios abiertos o en locales interiores ventilados.

Artículo 16.º *Premios.* Las cuantías de los premios del concurso serán de: Presentación: 200 €, Pasodoble: 200 €, Cuplés: 200 €.

A los premios indicados se le aplicarán las retenciones que procedan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con la vigente legislación.

BASES DEL CONCURSO LOCAL INFANTIL DE COPLAS ONLINE DE CARNAVAL 2021, AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

Con motivo de la próxima edición del Carnaval 2021, y debido a la incidencia de la pandemia de Covid-19, la Delegación de Fiestas convoca el Concurso local Infantil de Coplas online de Carnaval, de acuerdo con las siguientes bases reguladoras:

Artículo 1.º *Objeto y finalidad de la convocatoria.* Otorgar los premios del Concurso local infantil de Coplas online de Carnaval 2021.

Artículo 2.º *Aplicación presupuestaria.* El importe de los premios se cargará a la aplicación presupuestaria 05 338 481 00 Premios y becas.

Artículo 3.º *Modalidades e inscripción.* Dada la especial situación en que nos encontramos, el concurso va dirigido a grupos de un máximo de cuatro personas, con una edad máxima de 14 años cumplidos en el año 2020, que podrán participar en las siguientes modalidades: Presentación, Pasodoble o Tanda de Cuplés.

Artículo 4.º *Inscripciones.* La inscripción deberá realizarse en el modelo oficial facilitado por el Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla (Anexo 1), en adelante Ayuntamiento, cumplimentando todos sus apartados, datos de todos los componentes del grupo, del representante y modalidad o modalidades en las que participe.

Sólo podrán participar en el concurso aquellos grupos que se encuentren inscritos, en tiempo y forma.

Artículo 5.º *Plazo, lugar y modo de presentación.* El plazo de admisión de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de estas Bases Reguladoras, a partir de las 9.00 horas y finalizará el 19 de febrero de 2021 a las 14.00 horas. Las solicitudes deberán presentarse por el representante del grupo o persona delegada por el mismo, en el Registro de Entrada del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo, sito en plaza de la Constitución número 2, o a través de la sede electrónica, para cualquier información pueden dirigirse a la Delegación de fiestas o por correo electrónico al e-mail: fiestascuervo@gmail.com o al teléfono 95 597 68 10, extensión 310. Junto a la solicitud deberá presentarse un vídeo de la actuación por cada modalidad en la que concurre, dicho vídeo deberá ser grabado en formato horizontal con la mayor calidad posible, la presentación de este vídeo se deberá hacer por correo electrónico a fiestascuervo@gmail.com, se podrá utilizar cualquier medio de transferencia de archivos voluminosos (wetransfer, dropbox...). En la grabación del vídeo se deberán cumplir todas las normas covid, en especial el uso obligatorio de mascarillas y, en el caso de no convivientes, el cumplimiento de la distancia mínima de seguridad, así como el número máximo de personas, se recomienda que la grabación se realice en espacios abiertos o en locales interiores ventilados.

Artículo 16.º *Premios.* Dado el carácter del concurso, con la participación de menores, se entregará un premio a cada grupo participante consistente en material escolar o juguetes, para lo cual se cuenta con un presupuesto de cuatrocientos euros (400 €) en total.

En El Cuervo de Sevilla a 27 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Martínez Alba.

8W-800

LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de Regularización de las Edificaciones en el término municipal de Lebrija, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 4 de noviembre de 2020 y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, que no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2. Ley de Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA

Introducción.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía modificó el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía regulando el procedimiento para el reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación diferenciándolo del régimen de fuera de ordenación definido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante).

Para regular la aplicación al municipio de Lebrija, el Pleno, en sesión celebrada el 17 de julio de 2013 aprobó la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de los actos de uso del suelo y, en particular, de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de los actos de uso del suelo y, en particular, de las obras, instalaciones y edificaciones del término de Lebrija.

La Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, modifica el artículo 185.2 de la LOUA e incorpora a la misma una Disposición Adicional Decimoquinta que regula el régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo ha aprobado la Instrucción 6/2019 de 31 de mayo sobre aplicación del régimen asimilado a fuera de ordenación en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

El Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía que viene a resolver la complejidad de la normativa aplicable hasta tanto se apruebe la nueva Ley en materia de Urbanismo y Suelo en Andalucía.

Este decreto-ley deroga expresamente el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/2016 de 1 de agosto por la que se modifica la Ley 7/2002 de 17 de enero de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Orden de 1 de marzo de 2013 por la que se aprueban las normativas directoras para la Ordenación Urbanística, la Ley 2/2018 de 26 de abril relativa a modificación de la LOUA para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable así como las disposiciones adicionales décima, decimotercera y decimoquinta de la LOUA.

El Reglamento de disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo se aplicará conforme a las previsiones contenidas en este Decreto-Ley.

Las anteriores modificaciones obligan a revisar el régimen vigente de la situación de asimilado a fuera de ordenación y a modificar puntualmente la Ordenanza señalada, en los términos que se indican a continuación

Capítulo I. REGULACIÓN GENERAL

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo para la regularización de las edificaciones existentes en el término municipal de Lebrija así como las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de Fuera de Ordenación, según el uso a que se destinen.

Esta Ordenanza se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en lo sucesivo) el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU en lo sucesivo) el Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (D3/2019 en adelante).

Dicho procedimiento se tramita para las edificaciones irregulares, independientemente de la clase de suelo donde se ubiquen y de la forma de implantación, realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía reconociendo su situación jurídica y estableciendo las medidas pertinentes para su adecuación ambiental y territorial.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo a lo recogido en el art. 2 a) del Decreto 3/2019 bajo el término genérico de Edificación se incluye todo tipo de obras, construcciones e instalaciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones irregulares existentes en cualquier clase y categoría de suelo del término municipal de Lebrija, entendiéndose por edificación irregular aquella realizada con infracción de la normativa urbanística bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

Artículo 3. *Conceptos.*

A efectos de la presente Ordenanza y para la aplicación de la misma, se concretan los siguientes conceptos:

- a) Parcelación urbanística: En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.
En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos
- b) Actos reveladores de una posible parcelación urbanística:
Aquellos actos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponda el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la LOUA para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.
- c) Agrupación de Edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.
- d) Edificación: Todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
 - d.1. Edificación aislada: Edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.
 - d.2. Edificación irregular: Edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.
 - d.3. Edificación terminada: Edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

Basándonos en estas definiciones, distinguiremos:

1. Edificaciones irregulares en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y que no posean licencia urbanística para su ubicación en dicho suelo y edificaciones irregulares en suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

2. Edificaciones irregulares que se encuentren terminadas respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art. 185 de la LOUA.

Capítulo II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975 Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990.

Artículo 4. *Supuestos para la aplicación de este régimen.*

Aquellas edificaciones irregulares en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 y edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

Artículo 5. *Certificación administrativa acreditativa de este régimen.*

Las personas titulares de las edificaciones a que se refiere el apartado anterior podrán recabar al Ayuntamiento Certificación administrativa del régimen aplicable a las mismas.

El procedimiento para otorgar dicha certificación se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento en modelo oficial que se indica en el Anexo I de esta norma, acompañado de Certificado en papel emitido por técnico competente así como el mismo documento en soporte informático que incluya el siguiente contenido:

1. Información previa:

- 1.1. Identificación del presentador (nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF y en su caso definición de en calidad de qué actúa).
- 1.2. Identificación del redactor del documento (nombre y apellidos, dirección y número de colegiado).
- 1.3. Título de propiedad público o privado de la parcela en la que se ubica la obra instalación o edificación.
- 1.4. Número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad.
- 1.5. Localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto mediante cartografía oficial georreferenciada.

2. Fecha de terminación de la edificación afectada acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho y específicamente cualquiera de los siguientes:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento.
- Acta notarial descriptiva de la finca.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

- 2.1. Plano parcelario de situación a escala 1 :5.000 con indicación de su superficie y grafía de la edificación afectada acotada a linderos.
- 2.2. Fotografías que plasmen características de la edificación.

3. Condiciones urbanísticas de la edificación.

- 3.1. Declaración de circunstancias urbanísticas fundamentales. Clasificación y categoría del suelo.
- 3.2. Identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple.

4. Informe descriptivo y levantamiento de planos.

- 4.1. En caso de solicitud de regularización de la edificación junto con la parcela vinculada en parcelaciones urbanísticas, se debe aportar Plano georreferenciado de la parcela y edificaciones coordinadas UTM y sistema de referencia ETRS89.
- 4.2. Descripción de la edificación, con mención expresa a las superficies construidas por plantas y total, así como de los distintos usos desarrollados.
- 4.3. Todas las plantas del edificio con cotas generales.
- 4.4. Alzados y sección general longitudinal con acotación de la altura total.

5. Informe facultativo.

- 5.1. Descripción del sistema estructural, así como las posibles afecciones o daños atribuibles a defectos en la cimentación o estructura del mismo.
- 5.2. Descripción de elementos constructivos que conforman las fachadas, medianeras y cubiertas, así como las posibles afecciones o daños atribuibles a defectos de estanqueidad o que supongan peligro de desprendimiento.
- 5.3. Descripción de las instalaciones, así como de los posibles defectos o daños detectados en las mismas que supongan un riesgo para las personas o el medio ambiente.
- 5.4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes.

Si de la documentación presentada se deduce que la edificación se ajusta a este régimen, el Ayuntamiento emitirá Certificación indicando que la edificación se asimila a Edificaciones con licencia urbanística y expresando si la misma es conforme o disconforme con la ordenación urbanística así como el uso a que se destine.

Artículo 6. *Obras autorizables en este tipo de edificaciones.*

- Edificaciones conformes a la ordenación urbanística. Se permitirán cualquier tipo de obras admitidas en las Normas Urbanísticas del PGOU vigente de Lebrija, según el tipo de suelo donde se ubiquen.
- Edificaciones disconformes con la ordenación urbanística. Se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGOU de Lebrija respecto a las obras admisibles en edificios fuera de ordenación distinguiendo el grado de incompatibilidad con la nueva ordenación.

El otorgamiento de la licencia de obras se ajustará al procedimiento vigente en el municipio debiéndose acompañar además de la documentación común exigida según el tipo de obra que se trate, la certificación acreditativa de asimilada en su régimen a las Edificaciones con licencia urbanística.

En el supuesto de solicitarse licencia de ocupación o utilización para cambio de uso reconocido en la certificación por la que se equipara la construcción a edificaciones con licencia, sólo procederá su concesión si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento común vigente en el municipio para este tipo de licencias debiéndose acompañar a la documentación exigida según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, la certificación acreditativa de asimilada en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

Capítulo III. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 7. *Supuestos para la aplicación de este régimen.*

7.1. Están sometidas al Régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación aquéllas edificaciones irregulares, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art. 185 de la LOUA.

7.2. Las edificaciones a las que les sea de aplicación este régimen no podrán acceder a los servicios básicos ni podrán realizarse en ellas obras hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de Asimilada a Fuera de Ordenación.

7.3. La resolución municipal que tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de la situación de asimilado a Fuera de Ordenación, hará mención expresa a estas limitaciones así como todas las determinaciones que exija la legislación básica estatal en materia de suelo.

7.4. No procederá el reconocimiento de la situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación cuando de conformidad con lo establecido en el art. 5.3 del DL 3/2019 se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) Edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos. En este último supuesto, el propietario deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Artículo 8. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de Asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

La tramitación del procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse conforme a la legislación de régimen local y a la del procedimiento administrativo común con las especialidades del decreto 3/2019 y la presente ordenanza.

Se iniciará mediante presentación por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento en modelo oficial que se indica en el Anexo II de esta Ordenanza acompañado de Certificado en papel emitido por técnico competente así como el mismo documento en soporte informático que incluya el siguiente contenido:

1. Información previa:

- 1.1. Identificación del presentador (nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF y en su caso definición de en calidad de qué actúa).
- 1.2. Identificación del redactor del documento (nombre y apellidos, dirección y número de colegiado).
- 1.3. Identificación de la edificación afectada, indicando el n.º de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto mediante cartografía oficial georreferenciada.
En caso de no aportar n.º de finca registral o nota simple del Registro de la Propiedad referida a la parcela, deberá justificarse en el documento técnico la no inscripción.
- 1.4. Copia del documento acreditativo de la Propiedad del inmueble: nota simple del Registro de la propiedad o, en su defecto, copia del Título de propiedad público o privado de la parcela en que se ubica la edificación.

2. Descripción de las características de la edificación con mención a otras posibles edificaciones existentes en la parcela y su uso:

- 2.1. Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho y, específicamente cualquiera de los siguientes:
 - Certificación expedida por el Ayuntamiento
 - Acta notarial descriptiva de la finca
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.
- 2.2. Acreditación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para la habitabilidad o uso a que se destina. A estos efectos se justificará el cumplimiento de las normas recogidas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.
- 2.3. Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
- 2.4. Descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público así como evitar los riesgos identificados y el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje.
- 2.5. Fotografías que plasmen características de la edificación.
- 2.6. Coste de reposición de la edificación a su estado anterior.
- 2.7. Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

3. Planos.

- 3.1. Plano parcelario de situación a escala 1 :5.000 con indicación de su superficie y gráfica de la edificación afectada acotada a linderos.
- 3.2. Condiciones urbanísticas de la edificación indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación.
- 3.3. Declaración de circunstancias urbanísticas fundamentales. Clasificación y categoría del suelo.

4. Informe descriptivo y levantamiento de planos.

- 4.1. En caso de solicitud de regularización de la edificación junto con la parcela vinculada en parcelaciones urbanísticas, Plano georreferenciado de la parcela y edificaciones coordinadas UTM y sistema de referencia ETRS89.
- 4.2. Descripción de la edificación, con mención expresa a las superficies construidas por plantas y total, así como de los distintos usos desarrollados.
- 4.3. Todas las plantas del edificio con cotas generales.
- 4.4. Alzados y sección general longitudinal con acotación de la altura total.

5. Informe facultativo.

- 5.1. Descripción del sistema estructural, así como las posibles afecciones o daños atribuibles a defectos en la cimentación o estructura del mismo.
- 5.2. Descripción de elementos constructivos que conforman las fachadas, medianeras y cubiertas, así como las posibles afecciones o daños atribuibles a defectos de estanqueidad o que supongan peligro de desprendimiento.

En el supuesto de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con ciertos riesgos de erosión, desprendimiento, corrimiento, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al art. 6.6 del DL 3/2019 deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Una vez cumplimentada esta documentación, se dará traslado a los Servicios Técnicos municipales a efectos de que emitan informe técnico y jurídico, previos a la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo.

El informe técnico municipal, previa comprobación de la idoneidad de la documentación aportada, se pronunciará sobre:

- La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- El cumplimiento de las normas mínimas de seguridad y salubridad.
- La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el art. 7 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre.

El informe jurídico comprobará que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado y que no es posible legalmente medida alguna de restablecimiento del orden jurídico y reposición de la realidad física.

Artículo 9. *Competencia.*

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente pudiendo delegar la misma según los términos recogidos en la legislación local.

Artículo 10. *Plazos para resolver.*

La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de seis meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Lebrija y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común incluido los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud.

Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 11. *Contenido de la resolución.*

La resolución administrativa por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, contendrá las siguientes consideraciones:

- A) Identificación de la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- B) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- C) Que la instalación, construcción o edificación cumple las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad y uso.
- D) Los Servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones de suministro, de acuerdo con lo recogido en art. 9.4 del DL 3/2019.
- E) Indicación expresa de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- F) Referencia al régimen aplicable al inmueble, así como de las obras que en el futuro serán permitidas sobre el mismo.

Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable que será el establecido en el art. 3.2 del DL 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

Artículo 12. *Régimen jurídico aplicable a las edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación. Obras autorizables.*

Una vez otorgada la resolución de reconocimiento, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

Se entenderán por tales:

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para la acometida a los servicios básicos de electricidad, agua y alcantarillado en las condiciones que establezcan las normas urbanísticas del PGOU.
- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad y salubridad establecidas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.
- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las determinaciones obligatorias exigidas por legislación sectorial según el uso o actividad de la propia edificación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones cuando las obras o instalaciones no respondan a una Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustarán al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio.

Se acompañará a la solicitud además de los documentos comunes exigidos según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación.

En ningún caso, se podrá conceder licencia de obra o uso alguno que implique ampliación de la edificación existente, ni siquiera con elementos desmontables provisionales.

Capítulo IV. *NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.*

Artículo 13. *Condiciones básicas en suelo no urbanizable.*

1. Se exigirán a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, para la aplicación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las condiciones mínimas en materia de habitabilidad y salubridad que se recogen en las presentes Ordenanzas.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 14. *Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones en suelo no urbanizable.*

La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 15. *Sobre el impacto generado por las edificaciones en suelo no urbanizable.*

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas, de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Artículo 16. *Condiciones de seguridad en suelo no urbanizable.*

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destinan, sin que se pueda encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación, deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 17. *Condiciones mínimas de salubridad en suelo no urbanizable.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas.

En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

Artículo 18. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad en suelo no urbanizable.*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso. Deberá contar asimismo con un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m para el resto de dependencias.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,20 m.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Disposición adicional primera.

Aplicación de las normas mínimas en suelo urbano y urbanizable.

Las condiciones mínimas reguladas en los arts. 16, 17 y 18 de esta ordenanza, serán de aplicación en las edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano o urbanizable.

Disposición adicional segunda.

El reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación objeto del procedimiento regulado en esta ordenanza estará sujeto a la exacción de la tasa correspondiente y se exigirá conforme a lo previsto en las Ordenanzas fiscales municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, a los 15 días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de los actos de uso del suelo y, en particular, de las obras, instalaciones y edificaciones del término de Lebrija de 18 de septiembre de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 248 de 25 de octubre de 2013) así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto contradigan o se opongan al contenido de la misma.»

En Lebrija a 14 de enero de 2021.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

15W-335

MAIRENA DEL ALCOR

Lista definitiva de admitidos y excluidos y convocatoria de primer ejercicio, en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, mediante oposición libre.

Aprobada, por resolución del Alcalde-Presidente de ésta Corporación número 85/2021, de 21 de enero de 2021, la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, mediante oposición libre y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Séptima de las Bases que rigen la convocatoria, por el presente se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos así como la fecha, hora y lugar del examen, para general conocimiento.

«Decreto de Alcaldía-Presidencia 85/2021 de 21 de enero, aprobando lista definitiva de admitidos y excluidos y convocatoria de primer ejercicio, en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, mediante oposición libre correspondientes a las OEP de 2017 y 2018. Designación de tribunal de selección:

Quedando válidamente constituido, el Tribunal de selección para la provisión de dos plazas en propiedad de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante oposición libre, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2017 y 2018.

Considerando los requisitos exigidos por la base tercera para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas y comprobada la documentación aportada por los aspirantes excluidos.

Considerando que el plazo para la presentación de las alegaciones concluyó el 15 de diciembre de 2020, una vez finalizados los 10 días hábiles concedidos para ello en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de noviembre de 2020.

Considerando que la base quinta del proceso determina que los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Vista la propuesta del Tribunal de selección con la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo en propiedad, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante oposición libre.

Visto el informe del área de recursos humanos de 18 de enero de 2021 relativo a la configuración del Tribunal de selección.

En el ejercicio de las facultades que confiere el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente he resuelto:

Primero.— Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo en propiedad, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante oposición libre, según se relaciona:

Accediendo a la siguiente url: C:\Users\MODOMINGUEZ\Downloads\LISTA-DE-ADMITIDOS-Y-EXCLUIDOSDEFINITIVA.html, o mediante la aplicación verifirma de la Diputación Provincial de Sevilla con el siguiente código: 4Dj0xzCPAZ9FSLDkOHghAQ==

Segundo.— Ordenar la publicación de la lista de la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de auxiliar administrativo en propiedad, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante oposición libre en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón edictal de esta entidad.

Tercero.— Convocar a lo aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio para el día 12 de febrero de 2021 a las 11.00 horas, en el pabellón cubierto Miguel Ángel Gómez Campuzano, sito en calle Vicente Aleixandre s/n de esta localidad.

Los aspirantes habrán de acudir debidamente identificados mediante documento nacional de identidad vigente o documento equiparable y la declaración responsable relativa al cumplimiento de medidas de prevención de la propagación del COVID-19, que será publicado en el tablón de edictos y página web municipal.

Cuarto.— Aprobar el siguiente tribunal calificador para el proceso selectivo de 2 plazas de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2017 y 2018, conforme a las Bases que rigen el procedimiento de selección, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 105, de 9 de mayo de 2019 y BOJA número 240, de 16 de diciembre de 2019:

Presidente: Carmen Mercedes López Falcón.

Suplente presidente: Esperanza Manzano Moñino.

Vocal 1: Antonio Cabrera Bocanegra.

Suplente vocal 1: María del Carmen Navarro Sánchez.

Vocal 2: Antonio Fernández Bárbara.

Suplente vocal 2: Alberto Márquez Díaz.

Vocal 3: Juan José Álvarez Núñez.

Suplente vocal 3: Rafael Montesinos Ramírez.

Vocal 4: Juan Manuel Avilés García.

Suplente vocal 4: María Carmen Fernández Sánchez-Arjona.

Secretario: María de la O Domínguez Jiménez.

Suplente secretario: Salvador López Jiménez.

Quinto.— Publicar la composición del tribunal calificador en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla tal y como establece la base séptima que rige el procedimiento.

Sexto.— Notificar la adopción del presente acuerdo a los miembros titulares y suplentes del tribunal calificador debiendo éstos de abstenerse de intervenir en el procedimiento, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Mairena del Alcor a 25 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-638

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento esta ciudad.

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo realizado para cubrir en propiedad cuatro plazas de Policía Local pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, se hace público que por resolución de Alcaldía número 2020/2183 de fecha 18 de diciembre de 2020, se ha acordado efectuar los nombramientos de don Francisco de Asís Oliva Mejías, con DNI *****Q, don Mario Pastor Pinto, con DNI *****Z y don Jonás Pérez Bueno, con DNI *****N, como funcionarios de carrera de este Ayuntamiento para ocupar los citados puestos por haber superado la primera fase de oposición así como la segunda fase, curso de ingreso mediante presentación del correspondiente diploma expedido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

Morón de la Frontera a 15 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-362

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que una vez inscrito el instrumento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Sección Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con el número 20 por resolución de la Alcaldía número 572/20 de fecha 22 de octubre de 2020, y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, con el número 8.486 por resolución de fecha 17 de noviembre de 2020 se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación del acuerdo íntegro de la aprobación definitiva, así como de sus normas urbanísticas, entrando en vigor dicho instrumento de planeamiento una vez realizados dichos trámites y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

ACUERDO APROBACIÓN DEFINITIVA

2. Aprobación definitiva del plan especial de reforma interior suelo urbano no consolidado SUNC S10.— Se da cuenta al Pleno de la propuesta de la Alcaldía, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior, promovido a iniciativa particular por una empresa que ha acreditado su interés, al ser cesionaria de los derechos urbanísticos de los propietarios de los terrenos incluidos en dicha unidad de ejecución, procedimiento tramitado con número de expediente 15/44, que tiene por objeto el establecimiento de la ordenación detallada del sector de Suelo Urbano no Consolidado SUNC S10 delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas (adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipales a la LOUA), en adelante PGOU, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

La propuesta dice así:

«Visto que, previo los trámites procedimentales oportunos y dando conformidad a los informes técnico y jurídico favorables emitidos y obrantes en el expediente de su razón, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto segundo del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 30 de mayo de 2018, se aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Reforma Interior, según documento redactado por arquitecto a instancias de particular, en los términos que obra en el expediente de su razón, debidamente diligenciado por la Secretaria de la Entidad, con código seguro de verificación (CSV) /jx/j3NAJRR26JXjsysiyg==».

Visto que dicho documento ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 152, de 3 de julio de 2018, y en el diario El Diario de Sevilla en su edición de fecha 15 de junio de 2018 y en el tablón electrónico de edictos desde el 7 de junio al 8 de julio de 2018.

Visto que el documento que se tramita ha sido publicado en el Portal de Transparencia, a partir del día 7 de junio de 2018, en cumplimiento de las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Visto que, en el período de información pública, no se han presentado alegaciones, según se acredita mediante el certificado emitido por el Secretario de fecha 24 de marzo de 2020.

Visto que, con fecha 29 de junio de 2019, y como Entidad administrativa gestora de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y previo requerimiento, se recibe informe sectorial de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla de la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas sociales de la Junta de Andalucía, con las siguientes conclusiones:

«Por todo lo anterior le informamos que la figura de planeamiento que se está tramitando no necesita informe de Evaluación de Impacto en la Salud, lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos».

Visto que, asimismo, con fecha 8 de julio de 2019, igualmente se recibe informe sectorial de los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, teniendo este carácter favorable, si bien condicionado a la presentación de la siguiente documentación complementaria para la emisión de informe favorable en la fase de aprobación provisional:

Respecto a la red de abastecimiento:

— Certificado de la empresa suministradora que garantice la viabilidad del suministro.

Respecto a saneamiento y depuración:

— Certificado de la compañía encargada del saneamiento del municipio en el que se exprese la capacidad de recogida de las aguas residuales generadas.

Visto que, a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos hasta la fecha, y remitida copia del expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informe preceptivo, con fecha 27/08/2019, se recibe informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio, Delegación Territorial en Sevilla, en el que se concluye que el documento aprobado inicialmente «Plan Especial de Reforma Interior SUNC S10 debe tener en cuenta las siguientes consideraciones previo a su aprobación definitiva:

— Que el cambio articulado en la localización del vial perimetral norte-sur definido por el planeamiento general -tanto en la memoria como en los planos- deberá ser valorado por la Corporación Municipal previamente a la probación definitiva del documento, justificando si el mismo tiene el carácter o no de vinculante con respecto al planeamiento de desarrollo.

— Con respecto al no sometimiento del Plan Especial al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica que se hace constar en el informe del arquitecto municipal, indicar que esta circunstancia deberá ser ratificada en el informe sectorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Visto que evacuada consulta sobre la necesidad de evaluación ambiental estratégica a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Sevilla, con fecha 14/02/2020 el Jefe de Servicio de Protección Ambiental efectúa comunicado a este Ayuntamiento, haciendo constar que, «conforme al artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica los planes parciales y los planes especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica», matizando que, «en caso de no cumplirse esta premisa, y en base al artículo 40.3 de la citada Ley, la actuación pretendida se encontraría sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.»

Visto que atendiendo a los condicionamientos fijados en el informe sectorial de los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y previo requerimiento efectuado al efecto, con fecha 05/03/2020, tiene entrada en el Ayuntamiento nuevo informe, certificado, del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija y de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral del Agua del Retortillo (ARE CIAR), en relación a solicitud del Ayuntamiento, requiriendo certificado que garantice la viabilidad del suministro, así como certificado en el que se exprese la capacidad de recogida de las aguas residuales generadas, relativo al PERI SUNC-S10.

Visto que remitido el informe, relacionado en el párrafo anterior, con fecha 24/04/2020, se recibe nuevo informe sectorial de los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, teniendo este carácter favorable, si bien condicionado a la ejecución y puesta en funcionamiento de lo recogido en el citado informe del Consorcio y el ARE CIAR, así como a lo indicado por el propio Organismo de Cuenca en su nuevo informe respecto al apartado correspondiente a la Red de Saneamiento, previamente al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales.

Visto que mediante instancia presentada con fecha 17/09/2020, y registrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento con el n.º de asiento 2428, se ha presentado una nueva versión del documento técnico del PERI SUNC-S10, fechada el 10/09/2020, en el que se recogen los condicionamientos fijados en el segundo informe de los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, reseñados en el párrafo anterior.

Visto que, aún dándose las circunstancias previstas en la Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 32.1.3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), no resulta ya necesario proceder a la aprobación provisional del presente instrumento, en cuanto que los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, recibido el nuevo informe certificado del Consorcio y el ARE CIAR, tal y como ha quedado dicho anteriormente, ya ha procedido a adaptar su informe inicial, constando, en este sentido, en el expediente de su razón certificación emitida por el Secretario sobre la innecesidad de aprobación provisional.

Considerando que la localización del vial perimetral norte-sur definido por el planeamiento general -tanto en la memoria como en los planos- no tienen carácter vinculante con respecto al planeamiento de desarrollo, en cuanto que la variación articulada en el presente PERI respecto al mismo no constituye una modificación estructural, ni afecta a la ordenación pormenorizada preceptiva, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10.2, b) de la LOUA, y artículo 0.0.0.5. de las Normas Urbanísticas del actual PGOU de Paradas.

Considerando, asimismo y al respecto de lo indicado en el anterior párrafo, que, conforme a la Instrucción 11/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el informe urbanístico que emiten los órganos competentes de la Junta de Andalucía en el procedimiento de tramitación de los instrumentos de planeamiento, no cabe, en ningún caso, un control de oportunidad en relación a las determinaciones del plan que se circunscriban al ámbito municipal sin incidencia supralocal y todo ello con independencia del carácter estructural o pormenorizado de esas determinaciones, debiendo, en general, los informes urbanísticos prestar atención a la ordenación estructural, y a las competencias autonómicas o intereses públicos supramunicipales que puedan verse afectados, pero siempre dentro del marco indicado, sin que quepa efectuar un control de oportunidad sobre aquellas determinaciones, sean o no estructurales, que no afecten a intereses supralocales.

Considerando que el artículo 31,1,B),c) de la LOUA, establece que corresponde a los municipios la aprobación definitiva de los Planes Especiales de ámbito municipal, salvo aquellos cuyo objeto incluya actuación o actuaciones urbanísticas con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Considerando que el artículo 22,2,c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno municipal la competencia para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Considerando que se han cumplido el procedimiento establecido en la normativa vigente para la tramitación del instrumento de planeamiento, y que ha quedado acreditada la conveniencia y oportunidad urbanística para la aprobación del mismo.

(...)

Primero.— Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del SUNC S10, dentro de la actuación de consolidación AC5, promovido a iniciativa particular por la empresa cesionaria de los derechos urbanísticos de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, procedimiento tramitado con número de expediente 15/44, que tiene por objeto el establecimiento de la ordenación detallada del sector de Suelo Urbano no Consolidado SUNC S10 delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas (adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipales a la LOUA), en adelante PGOU, conforme a la nueva versión del documento refundido, de fecha 10/09/2020, y registrado de entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades de este Ayuntamiento el 17/09/2020, con n.º de asiento 2428, el cual será debidamente diligenciado por la Secretaría de la Entidad.

Segundo.— Inscribir en el Registro Administrativo municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, el citado instrumento de planeamiento, dentro de la Sección de Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de planeamiento urbanístico.

Tercero.— Disponer la remisión del presente acuerdo, junto con la documentación necesaria, al Registro Autonómico al ser necesaria la inscripción en el citado registro al darse la circunstancia establecida en el artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pues se cumple la condición de que el mismo ha sido informado preceptivamente, aprobado o suscrito por cualquier órgano competente en materia de urbanismo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.— Ordenar que, una vez depositado el instrumento de planeamiento en los Registros a que se hace mención en el párrafo anterior, se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación del acuerdo íntegro de la aprobación definitiva, y del articulado de las normas urbanísticas, entrando en vigor el instrumento de planeamiento una vez realizados dichos trámites y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Quinto.— Disponer la publicación del documento en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Sexto.— Remitir el documento definitivamente aprobado a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo.— Dar cuenta de lo resuelto al Encargado del Registro Administrativo Municipal y a la Secretaría General a los efectos de la inscripción y publicación del citado documento.

Octavo.— Notificar lo resuelto a los interesados haciéndoles constar que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.»

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Video actas.

Sometido a votación el punto, el Pleno, por el voto a favor de los diez ediles asistentes, integrantes de los Grupos municipales de Adelante Izquierda Unida (7), Socialista (2) y Ciudadanos (1), acuerda aprobar la propuesta transcrita.

Normas urbanísticas.

Se transcribe a continuación la redacción íntegra de las ordenanzas reguladoras del Plan Especial:

NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

1.1. Objeto y finalidad.

Artículo 1.— Justificación.

Las presentes Ordenanzas reguladoras se redactan para dar cumplimiento al artículo 19 y ss de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante LOUA), a los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Planeamiento, (en adelante RPU), y al apartado que lo preceptúa, de las NNSS Adaptadas de Paradas, (en adelante NNSS Adap.), del que el presente PERI establece la ordenación detallada de la zona SUNC. S-10 del suelo urbano no consolidado.

Artículo 2.— *Finalidad.*

Las Ordenanzas que se redactan tienen por finalidad complementar la documentación gráfica del PERI en orden a garantizar que el proceso final edificatorio se realice con conformidad y coherencia, de acuerdo con la ordenación propuesta.

1.2. *Ámbito y régimen de aplicación.*

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de las presentes ordenanzas alcanza a la totalidad del área delimitada que figura en los planos de ordenación y que alcanza a la totalidad del Plan Especial de Reforma Interior del SUNC. S-10 , de Paradas.

La superficie ordenada alcanza los 18.170,56 m².

Artículo 4.— *Régimen de aplicación.*

Se articulan en estas Ordenanzas, ya sea de forma general o específicamente para cada una de las zonas, las condiciones a que ha de sujetarse la edificación, así como también se regulan, en lo que compete a un PERI, otros procesos intermedios relativos al suelo o a la urbanización y fundamentalmente al régimen urbanístico, gestión urbanística y normas de edificación.

1.3. *Vigencia y obligatoriedad.*

Artículo 5.— *Vigencia.*

1.— La vigencia del presente PERI es, en principio, indefinida según prescribe el artículo 35 de la LOUA y el artículo 154, punto 1, del RPU. La innovación del PERI se podrá llevar a cabo, tanto a través del procedimiento de revisión como de modificación, tal y como se establece en el artículo 36 de la LOUA y el artículo 154, puntos 3 y 4 del citado RPU.

2.— Y entrará en vigor el día siguiente a su publicación de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y será inmediatamente público, obligatorio y ejecutivo desde dicha publicación.

Artículo 6.— *Obligatoriedad.*

Serán de obligado cumplimiento todas las determinaciones de estas Ordenanzas en todo el territorio que afecta el PERI del que forman parte.

1.4. *Documentación e interpretación.*

Artículo 7.— *Documentación del PERI.*

El PERI está integrado por los siguientes documentos, en atención al art. 19 de la LOUA y los artículos 83.4 y 85 del RPU:

I) Memoria: integrada por la Memoria informativa y la justificativa; contiene la descripción urbanística y global del sector, la síntesis de la información, los objetivos del planeamiento, la descripción del enfoque y carácter del Plan Parcial, la justificación de las soluciones adoptadas, la descripción de la ordenación y de las políticas de intervención.

II y III) Planos: integrados por los planos de información y los de ordenación. Los primeros constituyen la representación gráfica de la información urbanística, los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan; y los segundos, constituyen la representación gráfica de la regulación urbanística, determinaciones resultantes de la ordenación establecida, teniendo carácter vinculante.

IV) Ordenanzas: constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del PERI.

V) Plan de etapas: es el documento que determina el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan; tiene carácter normativo.

VI) Estudio económico-financiero: es el documento que contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, ajustándose al detalle preciso en el futuro Proyecto de urbanización.

Artículo 8.— *Interpretación del PERI.*

Los documentos del PERI componen una unidad coherente, cuyas determinaciones se aplicarán en atención al mejor cumplimiento de los objetivos generales y sociales del propio Plan. En caso de desacuerdo o imprecisión del contenido de la documentación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) La interpretación del PERI compete al Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía y de las funciones del Poder Judicial.

2) El documento de Ordenanzas prevalece sobre cualquier documento escrito o gráfico, en las materias en ellas reguladas, salvo en las condiciones generales de uso y edificación donde prevalecerán las normas urbanísticas del PGOU vigente, así como en todas aquellas cuestiones que de forma subsidiaria sea de aplicación el mencionado PGOU.

3) Los documentos escritos prevalecen sobre los gráficos, y los planos de mayor escala sobre los de menor nivel de detalle.

4) Si existiera contradicción entre determinaciones expresadas en valor absoluto y en porcentaje, prevalecerán éstos últimos.

5) Los conflictos entre documentos, o las dudas en la aplicación de determinaciones, se resolverán de modo que prevalezca la interpretación más favorable al sentido común, a las dotaciones, a la reserva de espacios libres, y al menor deterioro del medio ambiente y la edificación, y al interés general y social.

CAPÍTULO II

Zonificación establecida en el PERI

Artículo 9.— *Zonificación.*

En el presente Plan Especial se establecen diversas zonas tal y como se recogen en el plano O1 «Ordenación Establecida Zonificación y Usos»:

1. Zona residencial: ZR-2.

2. Zona de espacios libres.

3. Zona de equipamientos públicos.

4. Y zona de viales e itinerarios peatonales, constituida por la totalidad del viario previsto siendo de uso y dominio público, se establecen dos categorías:

a) Viario de tráfico rodado.

b) Itinerarios peatonales.

CAPÍTULO III

Normas particulares de la zona residencial: Viviendas unifamiliares aisladas ZR-2

Artículo 10.— *Tipología edificatoria y densidad máxima residencial.*

La tipología edificatoria es la de vivienda unifamiliar aislada en parcela.

La máxima densidad residencial será la resultante de adjudicar una (1) vivienda, como máximo a las parcelas mínimas edificables que resulten de la aplicación del artículo siguiente.

Artículo 11.— *Parcela mínima edificable.*

1. La parcela mínima edificable será la que reúna estas condiciones:

- a) Superficie mínima: 500 m².
- b) La longitud de fachada mínima será quince (15) metros.
- c) el fondo mínimo será de veinte (20) metros.

Artículo 12.— *Agregación y segregación de parcelas.*

1. Se podrán segregar parcelas siempre que las parcelas resultantes cumplan las superficies y dimensiones de parcela mínima.
2. Se podrán agregar parcelas en un máximo de dos.

Artículo 13.— *Edificabilidad máxima.*

Será de cero con quinientos cuatro metros cuadrados de techo edificado sobre metro cuadrado de parcela neta (0,504m²/m²).

Artículo 14.— *Separación mínima a linderos y ocupación máxima.*

Las separaciones mínimas a lindero serán las siguientes:

1. En fachada de acceso: tres (3) metros.
2. En linderos laterales: tres (3) metros.
3. En linderos traseros: cuatro (4) metros.
4. La ocupación máxima de las parcelas es del treinta (30%) sobre superficie de parcela neta.

Artículo 15.— *Altura máxima.*

1. La altura máxima será de dos plantas y de siete metros (7,00 m.) como máximo.
2. Por encima de la altura máxima será autorizable una superficie máxima construida del 20% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, para usos compatibles con el residencial, y edificada en una sola planta. Este volumen debe retranquearse tres (3) metros de las líneas de fachada del edificio y no superará los tres (3) metros.
3. Por encima de la altura máxima será autorizable la cubierta inclinada, cuya altura medida exteriormente no superará los tres (3) metros.
4. Los criterios de medición de las alturas máximas serán los establecidos en el art. 6.1.3.3.4 de la normativa urbanística municipal.

Artículo 16.— *Edificación bajo rasante.*

Se permitirá la existencia de un único sótano o semisótano que computará en cuanto a la medición de la altura reguladora, no pudiendo sobrepasar el total la altura máxima establecida en el artículo 15. La altura libre de éstos no será inferior a 2.50 m, y computarán a efectos del número total de plantas en las condiciones establecidas en el artículo 6.1.3.6. de las vigentes NNSS Adaptadas de Paradas.

Artículo 17.— *Vuelos.*

No se establece más limitación en los vuelos, sino que afecten a los espacios previstos en la separación a linderos.

Artículo 18.— *Condiciones estéticas.*

Se cumplirá lo prescrito en el artículo 6.1.3.7 de las vigentes NNSS Adaptadas de Paradas.

Artículo 19.— *Usos.*

El uso global de la zona es residencial, siendo el uso pomenorizado el de viviendas unifamiliares aisladas.

Se permitirá además de este uso la instalación de los usos establecidos con carácter general en las vigentes NNSS Adaptadas de Paradas que sean compatibles con el ZR-2.

Artículo 20.— *Edificaciones auxiliares.*

Se permitirá la construcción adosada al lindero trasero de edificaciones auxiliares, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Uso de cuartos traseros, aseos o para que contengan las depuradoras de las piscinas y nunca vividero.
- b) Dimensión longitudinal máxima: cincuenta por ciento (50%) de la longitud del lindero trasero.
- c) Altura: igual o inferior a tres (3) metros medidos a cota superior de forjado.
- d) Superficie edificada no superior a los diez (10) m² y su altura tres (3) m.

Artículo 21.— *Reserva de aparcamiento.*

Dentro de cada parcela deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos con un mínimo de uno por parcela.

CAPÍTULO IV

Normas particulares de la zona de espacios libres

Artículo 22.— *Definición.*

Corresponde a la zona reservada para parques y jardines de uso público.

Artículo 23.— *Edificaciones.*

No se autorizan edificaciones permanentes dadas la escasa superficie total de la zona.

CAPÍTULO V

Normas particulares de la zona de equipamiento público

Artículo 24.— *Definición.*

Corresponde a la zona calificada como tal en el plano de ordenación y para exclusivo uso de equipamiento comunitario público.

Artículo 25.— *Parcela mínima edificable.*

1. La parcela mínima edificable es la existente.

Artículo 26.— *Edificabilidad máxima.*

Será de uno con ochenta metros cuadrados de edificación sobre metro cuadrado de parcela neta (1,8 m²/m²s).

Artículo 27.— *Situación de la edificación y ocupación máxima.*

La edificación se ajustará al menos a una de las fachadas, retranqueándose obligatoriamente del lindero privado un metro y medio (1,50 m) siendo, por tanto, la ocupación máxima permitida el resultante de este retranqueo y la alineación a las distintas fachadas.

Artículo 28.— *Altura máxima.*

La altura máxima será de dos plantas y de siete metros (7,00 m).

Artículo 29.— *Edificación bajo rasante.*

Se aplica lo regulado en el artículo 16 de las presentes ordenanzas.

CAPÍTULO VI

Normas particulares de la zona de viario público

Artículo 30.— *Normas generales de la urbanización.*

Será de aplicación lo establecido en título 5 de las vigentes NNSS Adaptadas de Paradas.

Artículo 31.— *Proyecto de urbanización.*

El Proyecto de Urbanización del viario público previsto, no podrá modificar las determinaciones del plan especial, aunque éstas sí podrán ser adaptadas a las necesidades técnicas de ejecución de las obras de urbanización, siempre que se justifique, y siempre que esta adaptación no suponga modificación de las superficies de la zonificación establecida.

Las características de los servicios urbanísticos cuyo esquema se recoge en la documentación gráfica son orientativas.

Artículo 32.— *Pavimentación.*

Se ajustará a lo descrito por las NNSS Adaptadas de Paradas en su artículo 5.1.0.4.

Artículo 33.— *Instalaciones.*

Todas las instalaciones irán enterradas.

CAPÍTULO VII

Disposición final

Artículo 34.

En caso de contradicción o de ausencia normativa, las presentes Ordenanzas quedan sometidas a la regulación establecida al respecto en las NNSS Adaptadas de Paradas.

Paradas, septiembre de 2020. El Arquitecto, José Manuel Meléndez Rodríguez.

En Paradas a 15 de enero de 2021.— El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

6W-345

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de alcaldía de fecha 14 de enero 2021 quedaron delegadas en la Junta de Gobierno Local las resoluciones de los expedientes sancionadores administrativos, los relativos al Restablecimiento del orden jurídico perturbado, los de Limpieza y conservación de solares y Sancionadores urbanísticos en los términos del artículo 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«RESOLUCIÓN

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto que según establece el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las resoluciones de los expedientes sancionadores administrativos, los relativos al restablecimiento del orden jurídico perturbado, los de limpieza y conservación de solares y sancionadores urbanísticos en los términos del artículo 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la presente Resolución.

Tercero. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde- Presidente a fecha de la firma electrónica en Villanueva del Ariscal. Por la Secretaria se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones Electrónico a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) y h) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal a 14 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

15W-337

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «DOÑANA»

Anuncio de convocatoria de asamblea constitutiva de la Junta Central de Regantes en el río Guadiamar.

El Presidente de la Comunidad de Regantes Doñana, convoca a los usuarios individuales y Comunidades de Regantes que tengan título concesional que les habilite para el aprovechamiento de aguas públicas, y cuyas tomas se encuentren en el río Guadiamar en los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Olivares, Benacazón, Pilas, Sanlúcar la Mayor, Huévar, Aznalcázar, Isla Mayor, al objeto de constituir una Junta Central de Usuarios en el río Guadiamar.

La Asamblea constitutiva tendrá lugar el día 12 de febrero de 2021, a las 9.00 horas en primera convocatoria y a las 9.30 horas, en segunda convocatoria, en el salón de actos de la Sociedad de Caza y Pesca, sita en avenida Rafael Beca número 3, 41140 Isla Mayor (Sevilla), con el objeto de decidir sobre el siguiente orden del día:

1.- Aprobación de la constitución de la Junta Central de Regantes, con competencia territorial en los términos municipales antes mencionados, y nombramiento de la Junta Directiva provisional.

2.- Elección de la Comisión encargada de redactar las propuestas de Ordenanzas y Reglamentos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 207 y 208 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

3.- Determinar el número de representantes para las próximas Juntas Generales, y para su inclusión en los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, dicho cálculo se efectuará guardando proporcionalidad en el caudal utilizado por cada título concesional de cada aprovechamiento, en virtud del artículo 206 RDPH.

4.- Propuestas y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Isla Mayor a 18 de enero de 2021.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, José Daniel Carbonell Aranda.

8W-542-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es